#### Verificación del Documento:

- Id del Documento: 2011
- Código de verificación: 40145858807
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

# SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2019-026 Planta de Tratamiento de Riles

DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº E-2020-198

FECHA: **08/04/2020** 

**VISTO:** Lo solicitado por REYMAN ASESORIAS Y ANÁLISIS AMBIENTALES SpA, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2019-024 y E-PINV-2019-026, ambos de fecha 09 de diciembre de 2019; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº E-2020-009, de esta Subsecretaría; y el correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que REYMAN ASESORIAS Y ANÁLISIS

AMBIENTALES SpA, ingresó mediante ingresos electrónicos citados en Visto, solicitudes duplicadas para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Riles y Transformadores Eléctricos, Planta Alimento de Mascotas Lontué, Comuna de Sagrada Familia, Región del Maule".

Que, la solicitud para desarrollar la pesca de investigación efectuada mediante el ingreso electrónico N° E-PINV-2019-024, fue autorizada a través de la Resolución Exenta N° E-2020-009, de esta Subsecretaría.

Que, el peticionario, a través de correo electrónico de fecha 14 de febrero del presente, citado en Visto, manifiesta su voluntad en orden a desistirse de la solicitud de pesca de investigación efectuada a través del ingreso electrónico E-PINV-2019-026 de fecha 09 de diciembre de 2019, por encontrarse duplicada dicha solicitud.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla como forma de terminación del procedimiento administrativo el desistimiento.

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo normativo en su inciso 1° establece que "Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".

### RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del ingreso electrónico Nº E-PINV-2019-026, presentada por REYMAN ASESORIAS Y ANÁLISIS AMBIENTALES SpA, R.U.T. 77.040.243-3, con domicilio en Las Margaritas Nº 1415, Depto 118, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Riles y Transformadores Eléctricos, Planta Alimento de Mascotas Lontué, Comuna de Sagrada Familia, Región del Maule", en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley Nº 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y ARCHÍVESE